

APÉNDICE I

Proyecto de Reglamento para el Instituto Nacional de Física y Química

El comité directivo designado por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, delegando en él la misión patronal que le otorga la Real Orden de 20 de noviembre de 1925 respecto al Instituto Nacional de Física y Química, ha creído desde el primer momento deber suyo precisar las modalidades de su misión y las líneas generales del funcionamiento de aquel de la manera más adecuada para garantizar la finalidad investigadora que tuvo en la mente el International Education Board al acordar la donación y el Gobierno español al dictar las bases con arreglo a las cuales podía la Junta tratar con dicha institución.

En el apartado C del quinto considerando de la Real Orden precitada se contiene todo lo que es preceptivo para la vida del instituto, concebido en estos términos.

C. «El Gobierno español declara que el instituto se dedicará a fines exclusivamente científicos, sin propósito directamente profesional o académico, designándose el personal por el Departamento de Instrucción Pública y Bellas Artes, a propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios, que tendrá el patronato técnico del instituto, sujetándose siempre a las disposiciones legales a que aquella está sometida, o a las que dicten en lo futuro».

Pero en la interpretación de este texto, la Junta y quienes en su

delegación actúen han de tener presentes las bases firmadas en 3 de septiembre de 1925 por el representante del International Education Board, profesor A. Trowbridge, y el que lo era de la Junta, don José Castillejo, bases de que derivó la Real Orden de 20 de noviembre de 1925.

Destaca en esta soberana disposición y en aquellas bases la misión investigadora del instituto y la dedicación a ella de su personal. Son más explícitas las bases relativamente al modo cómo debe seleccionarse, pero su espíritu queda recogido en el inciso por el cual la Real Orden atribuye a la Junta la propuesta del personal. Estima este comité que semejante propuesta ha de atender principalmente a las condiciones de investigador, las cuales se justifican plenamente, y además únicamente, por el crédito que merezcan en el mundo científico los trabajos anteriores de los escogidos. Después de todo en el proceso seguido por el International Education Board hasta acordar la donación, se da el ejemplo que debe imitarse en todo tiempo para el menester muy fundamental de escoger las personas en cuyas manos se ponga el instituto.

Sin embargo, no se ha ocultado al comité, y no duda en considerarlo claramente en un documento que no está destinado a la publicidad, que nuestro crédito científico es aún escaso y por tanto pueden permanecer sin la notoriedad merecida

personas cuyas condiciones naturales sean excelentes para la finalidad perseguida. Puede salvarse dicha dificultad poniendo en sus manos cuantos elementos de trabajo se posean, juntamente con la ayuda económica indispensable para dedicar la actividad a una función que exige completa ausencia de preocupaciones materiales. No es esto sino continuar la obra que la Junta comenzó en una época bastante menos propicia que la actual y de cuya eficacia es clara prueba la misma donación que nos ocupa. Semejantes auxilios no requieren la solemnidad de un nombramiento ministerial, que queda reservado a los casos en que el crédito es notorio.

Se exige en la Real Orden y se indica en las bases la necesidad de una dedicación plena, o muy próximamente tal, del personal del instituto a su labor científica. Este es el secreto de la futura eficacia y es necesario ir a ello con toda premura y valentía. Pero no basta la afirmación. Es menester cubrir las necesidades materiales y hasta neutralizar las cuestiones económicas que asalten en cada momento a personas que por su capacidad excepcional las encuentran a diario. Además, es necesario salvar la posibilidad de determinadas funciones para las cuales el Estado y la sociedad misma, necesitan de las personas mejor dotadas, en cuanto no perjudiquen a la vida científica del instituto. Por eso es menester proceder aquí con atención poniendo en manos del comité y la Junta la resolución definitiva de los casos en el momento oportuno.

Es este uno de los motivos por los cuales estima el comité que la fijación de emolumentos en razón de las funciones y trabajos realizados en el instituto debe realizarse con gran libertad por el comité y la Junta, sin las dificultades que acarrea una disposición ministerial, para cada caso.

Tales son las ideas generales que han dirigido la redacción del siguiente proyecto de

Reglamento del Instituto Nacional de Física y Química

1. De acuerdo con el apartado C del quinto considerando de la Real Orden de 20 de noviembre de 1925, fijando las condiciones de la donación de la Institución Rockefeller, aceptada por Real Orden de 3 de abril de 1926, el Instituto Nacional de Física y Química se dedica a fines exclusivamente científicos, sin propósitos directamente profesionales o académicos.

2. El patronato técnico, que con arreglo al mismo apartado corresponde a la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, lo ejercerá por medio de un comité directivo, integrado por un presidente y cuatro vocales, que nombrará libremente, y el director del instituto que desempeñará la secretaría.

3. El comité realizará las siguientes funciones:

a) Determinará en todo tiempo las secciones en que se divida el instituto y en relación con ella propondrá el número y especialidad de los profesores que a ella se adscriban.

b) Juiciará las propuestas de estos profesores y de todo otro personal que juzgue indispensable para su funcionamiento normal, con los requisitos que se detallan en los artículos 6, 14 y 15, cuyo nombramiento definitivo corresponde al Departamento de Instrucción Pública y Bellas Artes, a tenor de lo dispuesto en la Real Orden citada.

c) Nombrará los ayudantes y el personal que adscriba temporalmente al instituto.

d) Otorgará los auxilios y becas a que se refieren los artículos 12 y 13 en la forma que en ellos se determina.

e) Velará por el cumplimiento de las condiciones impuestas al hacerse un nombramiento u otorgarse un auxilio, pudiendo llegar en la corrección de la falta hasta proponer o acordar, según los casos, el cese de quien las cometa.

f) Formulará el presupuesto anual, dentro de la cantidad asignada por el Estado con dicho fin y demás recursos que la Junta u otros donantes le otorguen, atendiendo a las necesidades del personal y el material.

g) Anualmente redactará una memoria dirigida a la Junta, donde reseñe la labor hecha y el aprecio de la misma en el mundo científico, medido por la cita de los trabajos publicados.

h) Corresponde al comité dirimir toda cuestión que surja en la vida del instituto e interpretar o suplir este reglamento y demás disposiciones que se dicten.

4. La creación de una sección nueva no se hará sino después de encontrar persona capacitada para

dirigirla, apreciada dicha capacidad por la autoridad de que gocen sus trabajos entre los especialistas.

5. El director se nombrará por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, a propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, fundamentándola en la relación de sus trabajos de investigación referentes a cualquiera de las materias que en el instituto se cultiven, con expresión concreta de la obra o revista científica en que se hayan publicado; así como de los libros y memorias de especialistas donde dichos trabajos se mencionen.

Cuando la Junta estime que el director en ejercicio no llena las condiciones que el cargo exige deberá proponer su cese.

6. Acordada por el comité directivo la creación de una plaza de profesor, elevará la propuesta de la persona que considere más apropiada para su desempeño entre los investigadores españoles de la disciplina en cuestión, justificará su elección con la lista de sus trabajos científicos ya publicados en libros o revistas nacionales o extranjeras, juntamente con la cita de las memorias y obras de especialistas donde dichos trabajos se mencionen. La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas cursará esta propuesta informada al ministro de Instrucción Pública, a quien corresponde el nombramiento, según el apartado C del quinto considerando de la Real Orden de 20 de noviembre de 1925.

En los campos en que el comité directivo considere que un profesor no llena las condiciones científicas o de celo indispensables para la

función del cargo, deberá proponer el cese, que será anunciado al interesado con un año de antelación. Sin embargo, podrá ser suspendido en sus funciones en cualquier momento, comunicando el motivo a la superioridad.

7. El nombramiento de ayudante se hará por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, a propuesta del profesor a que se halle adscrito o del director, informada por el comité. Justificará la propuesta por la obra realizada y publicada por el agraciado. El cese se decretará también por la Junta a propuesta del profesor y no será efectivo sino seis meses después de ser comunicado, aunque si puede suspenderse en el acto de sus funciones.

8. La remuneración del director se fijará por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas al principio de cada año. Caso de disconformidad del interesado seguirá disfrutando dicho año de la retribución anterior, pero se entenderá que al final del mismo cesará en su cargo. En el caso de los profesores formulará las propuestas el comité directivo y servirá como tipo regulador la remuneración de 15.000 pesetas anuales asignada a los profesores que dediquen al Instituto un tiempo medio diario no menor de seis horas, equivalente a una cátedra universitaria. Compete al comité directivo la apreciación de estas circunstancias, así como apreciar su celo, tomando en consideración las declaraciones personales del interesado y los demás informes que pueda allegar. Como resultado de este juicio y de las posibilidades económicas dentro de la consigna-

ción global del instituto, propondrá anualmente la remuneración de cada profesor.

9. En los meses de enero, abril y julio presentará cada profesor a la dirección una memoria breve con expresión de su trabajo, realizado y en curso, así como del personal a sus órdenes, con expresión del tiempo medio de asistencia de cada uno. En la última aconsejará, además, los cambios que estime prudentes en la remuneración y la creación de nuevas plazas de ayudantes que considere convenientes, para que el comité pueda tenerlas en cuenta al formar el presupuesto inmediato.

10. El director, los profesores y demás personal técnico gozarán de dos meses de vacaciones al año, normalmente contados desde el 15 de julio al 15 de septiembre. Sin embargo, el director cuidará que ello no interrumpa los servicios que sean permanentes, a cuyo fin procurará que haya personal capacitado para ellos en todo tiempo en que sea necesario, regulando de modo conveniente el uso de aquellas vacaciones.

11. Cuando el personal técnico del instituto asista a reuniones científicas internacionales, con autorización del comité, se computará el tiempo que ellas duren y el prudencial para el viaje, como servido en el instituto con el número de horas diarias que normalmente le dedique. También podrá ausentarse con ocasión de trabajos específicos por el tiempo y las condiciones que el comité juzgue oportunas.

12. El comité, a propuesta del director, podrá otorgar auxilios económicos a personas científicamente capacitadas para la realización de

trabajos de investigación de Física o Química, tanto en forma de prestación de los medios de que el instituto disponga para la ejecución de aquellos, como de gratificación personal. Las condiciones en que el auxilio se otorgue se fijarán por el comité en vista de cada caso concreto y su cumplimiento será inspeccionado por el director o profesor en quien delegue.

13. El otorgamiento de becas se hará a propuesta de los profesores del Instituto a favor de aquellos de sus colaboradores que estimen acreedores a esta ventaja por la continuidad y eficacia de su trabajo y sus necesidades económicas. Cuando la cantidad disponible no cubra el total de las propuestas la elección entre ellas se hará por el Comité, atendiendo en lo posible a las indicaciones del profesorado.

14. El personal administrativo lo integrará un secretario-administrador con los auxiliares necesarios. El primero habrá de ser persona de reconocida capacidad científica para las labores del Instituto, propuesto por el comité. La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas cursará e informará la propuesta y nombramiento correspondiente al ministro de Instrucción Pública.

Sus funciones y remuneración se fijarán por el comité a propuesta del director. También corresponde al comité el nombramiento de los auxiliares indispensables.

15. Los servicios de máquinas y las diversas distribuciones de electricidad, agua, gas, ventilación, así como los talleres, estarán dirigidos por un jefe técnico con capacidad para los trabajos del Instituto, bajo la dependencia inmediata del director,

que formulará en cada momento las reglas que juzgue oportunas para la mejor marcha del servicio. Su nombramiento corresponde al ministro a propuesta del director, con la conformidad del comité y de la Junta.

Además habrá un jefe de máquinas con la preparación técnica indispensable para la maniobra de las instalaciones existentes y ejecutar las reparaciones de urgencia.

Un maestro de taller mecánico y

Un maestro-soplador de vidrio, capacitado para la construcción y reparación de instrumentos científicos.

16. Este personal está obligado a enseñar a los obreros y aprendices que se agreguen a sus departamentos respectivos, así como a cualquier otra persona autorizada por el director.

Atenderán a los servicios generales del Instituto y a las necesidades de todas las secciones, correspondiendo al director señalar el orden de prelación cuando exista acumulación de trabajo.

17. A la sala de máquinas y talleres mecánicos y de soplado se asignarán los obreros y aprendices necesarios, bajo las órdenes inmediatas de los respectivos maestros.

Dichos obreros y aprendices tendrán también a su cargo el servicio de mozos de laboratorios, debiendo reintegrarse a sus respectivos talleres en cuanto cese la labor circunstancial para que hayan sido requeridos. La reglamentación detallada de este personal se hará por el director, quien podrá modificarla en cualquier momento.

Los jornales de todo el personal a que se refieren los artículos precedentes, se establecerán por el comité

directivo en relación con sus funciones y con arreglo al régimen normal de contratación de estos servicios en Madrid. No podrán ser despedidos sin previo anuncio, con un mes de antelación, salvo caso de falta grave.

Disfrutarán de 15 días de vacaciones al año.

19. Un obrero designado por el director tendrá habitación en el recinto del instituto y quedará encargado de la vigilancia permanente del mismo. Podrá ser reemplazado, previo aviso, con un mes de antelación.

(Transcripción de una copia mecanografiada depositada en el Archivo de la Fundación Ramón Menéndez Pidal)